

Resolución Gerencial N° 274-2024-MDP/GM

Pichari, 03 de junio de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°561-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°374-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°0177-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°2960-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-RD del Jefe de la División de Obras Públicas, Carta N°268-2024-MDP-GI-DOP/JOGV-RO del Residente de Obra, Carta N°002-2024-MOBG-G.G. del Contratista Sr. Sr. Bherlin Gionatan Medina Ordoñez; sobre Ampliación de Plazo N° 02 a la Orden de Servicio N°02420-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°0224-2023-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de Instalación de Puertas de Madera a todo costo, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. N° 38755 NATIVIDAD Y BARTOLOME HERRERA DE LAS LOCALIDADES DE NATIVIDAD Y PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2502073, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "**resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes**";

PICHARI - VRAEM

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; asimismo, se tiene en numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.* Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que *el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.* 158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);** 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.* 158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.* 158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;*

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°0224-2023-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de Instalación de Puertas de Madera a todo costo, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. N° 38755 NATIVIDAD Y BARTOLOME HERRERA DE LAS LOCALIDADES DE NATIVIDAD Y PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2502073, perfeccionado mediante la Orden de Servicio N°02420-2024, de fecha 12 de marzo de 2024 suscrito con el contratista el Sr. Bherlin Gionatan Medina Ordoñez; por el monto de S/. 67,400.00 Soles y un plazo de ejecución de 50 días calendarios, contado a partir de la notificación de la orden de servicio;

Que, mediante **Carta N°002-2024-MOBG-G.G. de fecha 20 de mayo del 2024** del contratista Sr. Bherlin Gionatan Medina Ordoñez, quien solicita la Ampliación de Plazo N°02, del servicio de instalación de puerta de madera a todo costo por 40 días calendarios, del 21 de mayo al 29 de junio del 2024, por razón que aún se encuentra en plena ejecución un módulo e instalación de piso con cerámica que impide los trabajos de instalación de las puertas, para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. N° 38755 NATIVIDAD Y BARTOLOME HERRERA DE LAS LOCALIDADES DE NATIVIDAD Y PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO";

PICHARI - VRAEM

Que, mediante **Carta N°0268-2024-MDP-GI-DOP/JOGV-RO** de fecha **24 de mayo del 2024** el Residente de Obra Ing. José Oscar Gutierrez del Villar, quien emite opinión favorable a la Ampliación de Plazo N°02 por 40 días calendarios solicitado por el Sr. Bherlin Gionatan Medina Ordoñez, periodo correspondiente del 21 de mayo al 29 de junio del 2024 de la Orden de Servicio N°2420-2024, en la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. N° 38755 NATIVIDAD Y BARTOLOME HERRERA DE LAS LOCALIDADES DE NATIVIDAD Y PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; la misma que debe ser revisada por la Supervisión de Obra;

Que, mediante **Informe N° 2960-2024-MDP-GI-TSE/D** de fecha **28 de mayo del 2024**, del Jefe de la División de obras Publicas Ing. Sergio Paredes Chavez, remite opinión favorable a la ampliación de plazo del servicio de suministro e instalación de puertas de madera a todo costo, solicitado por el contratista Sr. Bherlin Gionatan Medina Ordoñez, por 40 días calendarios y será computado desde el 21 de mayo hasta 29 de junio del 2024, derivando dicha documentación para su evaluación y opinión;

Que, mediante **Informe Técnico N° 177-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **30 de mayo del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, quien concluye considerando que no se cumple con las condiciones establecidas en el ARTICULO 158, del RLCE. Por ello declara **NO VIABLE** la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante **Informe N° 374-2024-MDP-OAF/SCHE** de fecha **30 de Mayo del 2024**, el Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacon Egoabil, quien hace mención al Informe Técnico N° 177-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 30 de mayo del 2024 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, que en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, previa evaluación y análisis, considera declarar **NO VIABLE** la solicitud DE AMPLIACION DE PLAZO debido a que no cumple con lo establecido en el artículo 158 del RLCE. Remitiendo a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación y pronunciamiento dentro del plazo de ley.

Que, mediante **Opinión Legal N°561-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **03 de junio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo por 40 días calendario, de la Orden de Servicio N°02420-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°0224-2023-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de Instalación de Puertas de Madera a todo costo, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. N° 38755 NATIVIDAD Y BARTOLOME HERRERA DE LAS LOCALIDADES DE NATIVIDAD Y PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitado por el Sr. Bherlin Gionatan Medina Ordoñez, por cuanto el sustento vertido por el contratista imposibilita a la entidad determinar la finalización del hecho generador para el computo del plazo de los 07 días hábiles y emitir una decisión favorable, conforme a lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Recomendando emitir y notificar la resolución de improcedencia dentro del plazo legal establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del RLCE;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutivo correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo

PICHARI - VRAEM

puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO**, solicitado por el contratista Sr. Bherlin Gionatan Medina Ordoñez; respecto a la Orden de Servicio N°2420-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°0224-2023-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio Instalación de Puertas de Madera a todo costo, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. N° 38755 NATIVIDAD Y BARTOLOME HERRERA DE LAS LOCALIDADES DE NATIVIDAD Y PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, en mérito a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista Sr. Bherlin Gionatan Medina Ordoñez.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDÍA
O.A.F
U.LyP
GI
OSLP
RESIDENTE
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo

PICHARI - VRAEM